

RAD: 680013110004-2021-00526-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3º, que *“Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”*.

Vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **VEINTISEIS (26)** del mes de **JULIO** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de **SMITH DE JESUS CONTRERAS AMAYA** y **JAVIER MORENO CAMPOS**, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibidem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (FI 9 a 24) y escrito de subsanación (FI 39 a 54), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas, siempre que resulte posible con presencia de las partes:



- .- ELIZA SANCHEZ MONSALVE.
- .- SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AMAYA.
- .- ELDA MARIA SEPULVEDA AMAYA.
- .- Interrogatorio de parte de JAVIER MORENO CAMPOS.
- .- Declaración de parte de SMITH DE JESUS CONTRERAS AMAYA.

.- PARTE DEMANDADA

El demandado JAVIER MORENO CAMPOS quedó notificado por aviso el 3 de mayo de 2022 y dentro del término otorgado para la contestación de la demanda guardó silencio.

.- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

- .- El testimonio de JAVIER EDUARDO MORENO CONTRERAS y JULIANA SMITH MORENO CONTRERAS, hijos procreados dentro del vínculo matrimonial, quien deberá comparecer por intermedio de las partes.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del CGP, la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 205 CGP). La parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **065 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 DE JUNIO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia